

julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «Juan Maragall», de Barcelona.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Químico de Laboratorio de la Rama Química.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulares que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, que sólo a estos efectos será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Sagrado Corazón de Jesús», de San Adrián de Besós (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices «Sagrado Corazón de Jesús», de San Adrián de Besós (Barcelona), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela de Aprendices «Sagrado Corazón de Jesús», de San Adrián de Besós (Barcelona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección de Mecánica, de la Rama del Metal, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Minis-

terio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona, que sólo a estos efectos será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de marzo de 1968 por la que se adscribe una dotación de cátedra vacante de «Acompañamiento al piano» en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a las enseñanzas de «Organo y Armonio, Repentización, Transposición y Acompañamiento».

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla una cátedra de «Acompañamiento al piano», y de conformidad con la propuesta del citado Conservatorio y lo preceptuado, respecto a desdoblamiento o concentración de enseñanzas, por el artículo sexto-cinco del Decreto de reglamentación de los conservatorios de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la actual cátedra de «Acompañamiento al piano», vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, se adscriba a las enseñanzas de «Organo y Armonio, Repentización, Transposición y Acompañamiento».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Huelva dos. La Madroña», del término municipal de Encinasola (Huelva).

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas en la zona denominada «Huelva dos. La Madroña», del término municipal de Encinasola (Huelva), que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional aconseja que se acceda durante el tiempo de tramitación del expediente a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva a favor del Estado en los términos que se solicitan y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hi-

drocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación: «Huelva dos. La Madroña», de 20 hectáreas o pertenencias, en el término municipal de Encinasola, de la provincia de Huelva.

Punto de partida: Es un mojón de forma circular de mampostería, de unos 40 centímetros de alto, siendo el mismo punto de partida de la antigua concesión «Los Morochos segundo», situado a unos 15 metros dirección NE, del pozo de la antigua mina de este nombre, encontrándose en las proximidades de la margen izquierda aguas abajo del barranco «La Madroña», cuyo barranco se encuentra a la derecha de la carretera de Encinasola al pueblo portugués de Barrancos.

Se ha tomado como auxiliar de visuales otro mojón de mampostería idéntico al anterior con la situación siguiente:

De punto de partida a vértice «Limonés» Norte, 46 grados 68 minutos Este.

De auxiliar visuales a eje chimenea principal Cortijo Carrera (Portugal) Oeste 22 grados 43 minutos Norte.

De auxiliar visuales a eje chimenea más al Oeste del Cortijo de Flores Norte, 3 grados 44 minutos Oeste.

De auxiliar visuales a eje chimenea mayor del Cortijo Sierra Concha Norte, 3 grados 36 minutos Este.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este y a 200 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 500 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 200 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 400 por 500 metros, con un total de 20 hectáreas y pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar a la Junta de Energía Nuclear la ejecución de las labores de investigación de los minerales radiactivos; en cuanto a las de explotación, se llevarán a cabo por la Junta previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Atendida la circunstancia de que en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla existe una zona reservada a favor del Estado para yacimientos de hierro por Orden ministerial de 5 de abril de 1966 rectificada a su vez por la Orden de 2 de junio del propio año 1966, estando afectado por la misma, el término municipal de Encinasola y su estudio e investigación se encuentran encomendados al Instituto Geológico y Minero de España, en el caso de que los trabajos indicados impusieran su realización en la zona que se describe en el número primero de la presente Orden ministerial, se examinará y decidirá sobre el preferente interés de la investigación y explotación de ambas zonas reservadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos comprendidos en las provincias de Badajoz y Córdoba.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha presentado escrito y Memoria reglamentarios en este Ministerio solicitando se reserven a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radioactivos, carbón e hidrocarburos en una zona de las provincias de Badajoz y Córdoba, y, a su vez, que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los antecedentes históricos de la minería de la región y las características geológicas y metalogénicas de la zona hacen particularmente atractiva su investigación con vistas al II Plan de Desarrollo Económico y Social, a cuyos efectos resulta aconsejable disponer la oportuna reserva de la zona propuesta, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 al 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de minerales, exceptuados los radiac-

tivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro de una zona que comprende parte de las provincias de Badajoz y Córdoba, como se designa a continuación, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, de las sustancias afectadas por la reserva.

Esta zona estará limitada por la siguiente designación:

El punto inicial o de partida será el de intersección de las líneas que limitan las provincias de Badajoz y Córdoba, de una parte, y los términos municipales de Fuenteovejuna y Los Blázquez, de otra.

Desde dicho punto de partida, el perímetro quedará definido por las siguientes líneas:

En línea recta hasta la torre de la iglesia parroquial de Valsequillo; desde ésta, en línea recta al mojón kilométrico número 31 (treinta y uno) del Ferrocarril de Peñarroya a Puertollano hasta su intersección con la carretera de Villanueva del Duque a Peñarroya; desde este punto de intersección, en línea recta hasta el punto común de los términos municipales de La Granjuela, Fuenteovejuna y Peñarroya-Pueblonuevo.

A partir de este punto se seguirá el perímetro del término de Fuenteovejuna en sus partes oriental y meridional hasta su intersección con el límite de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Desde este último, en línea recta hasta la torre de la iglesia parroquial de Berlanga.

Desde ésta, en líneas rectas sucesivas a las torres de las iglesias parroquiales de Maguilla, Campillo de Llerena y Peraleda de Zaucejo.

Desde la torre de la iglesia parroquial de Peraleda de Zaucejo, en línea recta hasta el punto de partida, cerrándose así el perímetro.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Instituto Geológico y Minero de España la ejecución de las labores de investigación de la zona.

A este efecto, el Instituto Geológico y Minero de España, al finalizar el primer año de reserva, procederá a elevar a la Dirección General de Minas y Combustibles una Memoria sobre las investigaciones practicadas en la zona y resultados obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de los mismos.

4.º Superponiéndose la presente reserva en una pequeña parte a otra establecida para investigación por la Junta de Energía Nuclear de yacimientos de minerales radiactivos, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidirá sobre el preferente interés de investigación y explotación de la mencionada zona común.

5.º En cuanto a la explotación de la zona de reserva, se concederá, si a ello hubiere lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.930, promovido por «Moreno, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.930, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Moreno, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 25 de enero del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Moreno, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta, que concedió el rótulo de establecimiento número cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, «Musacolas», y contra la denegación de la reposición de tal acuerdo; declaramos que lo así decidido es conforme a derecho»